

Banco Piano S.A CUIT 30-56915176-3
Domicilio Legal: San Martín 347 – CABA

CUENTA CORRIENTE BANCARIA
Solicitud de Productos y Servicios
Cartera Consumo

DEPENDENCIA:	
CUENTA CORRIENTE BANCARIA N°:	
MECANISMOS DE COMUNICACIÓN:	Optó por Canales Electrónicos: ? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
DIRECCION DE E-MAIL:	

Los términos y condiciones detallados a continuación regirán el funcionamiento de los productos y servicios que serán prestados por Banco Piano S.A. con domicilio legal en San Martín 347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "**BANCO**") al Solicitante (una vez aceptada la presente, en adelante y en forma indistinta el "**CLIENTE/ES**" o "**TITULAR/ES**"), los que se integrarán en su caso por las normas reglamentarias de la Circular OPASI 2 dictada por el Banco Central de la República Argentina (en adelante "**BCRA**"), en forma conjunta con la información y documentos agregados por el Solicitante, en los que se suministran datos o se precisan los servicios y productos requeridos.

I. REGLAMENTO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

1. CUENTA CORRIENTE BANCARIA. La aceptación de la Solicitud de Cuenta Corriente por parte del **BANCO**, perfeccionará un contrato de Cuenta Corriente Bancaria con el **CLIENTE**, el cual se regirá por lo siguiente:

1.1. EL CLIENTE SE COMPROMETE A:

1.1.1. Mantener suficiente provisión de fondos a fin de que la entidad atienda los cheques comunes librados contra la cuenta corriente, en adelante llamada CUENTA y, en caso contrario, no emitirlos apartándose de las condiciones convenidas por escrito. En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos al momento del vencimiento o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito.

1.1.2. Al recibir los extractos, hacer llegar al **BANCO** su conformidad, con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar, dentro del plazo establecido en el punto **1.2.3**. Transcurrido dicho plazo, y no habiendo el **BANCO** recibido observación alguna, se interpretará que el **CLIENTE** ha prestado su conformidad respecto al contenido y saldo emergente de los extractos recibidos.

1.1.3. Registro de Firmas: El **CLIENTE** y/o su/s representante/s deberá/n registrar su/s firmas en las fórmulas que provea el **BANCO** y actualizarla/s, dentro de las veinticuatro (24) horas que el **BANCO** estime necesario, no pudiendo hacer uso de la CUENTA hasta no cumplimentar dicha formalización. El **BANCO** requerirá, con los recaudos que establezca, que el **TITULAR** de la CUENTA y la/s persona/s facultada/s para operar en ella estampe/n de puño y letra, en tarjetas o fórmulas especiales o sustitutos legalmente autorizados, la/s firma/s que llevarán los cheques que emita/n o las instrucciones que imparta/n. La misma formalidad se requerirá con respecto a todas las personas facultadas para girar contra la cuenta. A tal fin se admitirá la unificación del registro en una sola tarjeta, fórmula especial o sustituto legalmente autorizado, para todas las cuentas abiertas de un mismo **TITULAR**.

1.1.4. Dar aviso al **BANCO**, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, según el siguiente procedimiento:

1.1.4.1. Comunicar de inmediato al **BANCO** la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado.

1.1.4.2. Ratificar personalmente, en el día y en horario bancario, la denuncia en la casa en que se encuentra radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos:

- 1.1.4.2.1.** Denominación de la entidad y de la casa en que se encuentra radicada la cuenta.
- 1.1.4.2.2.** Número y denominación de la cuenta.
- 1.1.4.2.3.** Motivo de la denuncia.
- 1.1.4.2.4.** Tipo y números de los documentos afectados.
- 1.1.4.2.5.** Apellidos y Nombres completos de los denunciantes, tipo y números de los documentos que presentan para establecer su identificación.
- 1.1.4.3.** Agregar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de presentada la nota a que se refiere el punto identificado con el número **1.1.4.2.** la acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate.
- 1.1.4.4.** Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado; pudiendo dar aviso también, el tenedor desposeído.
- 1.1.5.** Dar cuenta al **BANCO**, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior.
- 1.1.6.** Comunicar fehacientemente al **BANCO** y en forma inmediata cualquier modificación contratos sociales, estatutos, cambios de autoridades y/o de sus poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a los representantes autorizados para utilizar la cuenta, respecto de los que deberán cumplimentarse los requisitos establecidos para personas físicas. El **CLIENTE** asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que se generen al **BANCO** y/o a terceros, producto de la falta de dicha comunicación al **BANCO** o por la comunicación tardía de las mismas.
- 1.1.7.** Reintegrar al **BANCO** todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta, o dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques, como medida previa al cierre de la misma o del cierre de la cuenta. El **CLIENTE** conoce que es requisito indispensable, para solicitar el cierre de su cuenta, el reintegro de las fórmulas no utilizadas con anterioridad a su solicitud.
- 1.1.8.** Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirá que los cheques lleven más de tres (3) firmas.
- 1.1.9.** El **CLIENTE** declara conocer y asumir cada una de las obligaciones establecidas por la Ley de Cheques y por la normativa dictada, a tales efectos, por el BCRA.
- 1.2. OBLIGACIONES DEL BANCO:**
- 1.2.1.** Tener las cuentas al día.
- 1.2.2.** Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la CUENTA y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.
- 1.2.3.** Enviar al **CLIENTE**, como máximo ocho (8) días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se hayan efectuado en la cuenta -débitos y créditos-, cualesquiera haya sido su concepto, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que el **BANCO** instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentre identificado por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento que el **BANCO** aplicará. Adicionalmente, en el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el **CLIENTE** pueda formular su adhesión a servicios de débito automático, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras.
- Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el **BANCO** si dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en el **BANCO** la formulación de un reclamo.
- Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.
- 1.2.4.** Enviar al **TITULAR**, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en el punto **1.2.3.**
- 1.2.5.** Informar al **CLIENTE** el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas del **BANCO** y/o en los lugares que los **TITULARES** indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

1.2.6. Pagar a la vista -excepto en los casos a que se refiere el punto **1.2.8**, segundo párrafo- los cheques librados en las fórmulas entregadas al **CLIENTE**, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el Art. 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

1.2.7. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar -en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

1.2.8. Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración, domicilio, tipo y número de documento de identidad que corresponda, deberán consignarse al dorso del documento.

No abonar en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000 o lo que disponga el BCRA en el futuro. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: **(a)** Cheques librados a favor del **TITULAR** de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados al **BANCO** girado por éste, **(b)** Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el **TITULAR** deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

1.2.9. Constatar tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo.

Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos, documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado, a los fines de la presentación al cobro del cheque -directamente en la entidad girada o a través de otro intermediario depositario-, el presentante deberá incluir su domicilio al insertar su firma a los efectos de su identificación. Deberá contener estas especificaciones, salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente.

1.2.10. Informar al BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables.

Para los casos en que las multas hubieren sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al BCRA, que determine la inhabilitación automática del **CLIENTE**, el **BANCO** compensará al **CLIENTE** los gastos que le origine la solución de tal situación mediante su crédito en la CUENTA.

1.2.11. Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al BCRA, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refiere el punto anterior. En dichos informes se deberá mencionar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ó Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los diez (10) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

1.2.12. Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el **CLIENTE** haya recibido el cuaderno de cheques solicitado.

1.2.13. Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del **TITULAR**, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de

crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el presente formulario.

1.2.14. Notificar al **CLIENTE** cuando se entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo.

1.3. CIERRE DE LA CUENTA CORRIENTE. Se establecen como causales y/o situaciones que pueden motivar el cierre de la Cuenta Corriente:

1.3.1. Por decisión del **BANCO** y todo ello de acuerdo a las causas descriptas en el manual de procedimiento interno de aquel, mediando notificación fehaciente cursada al domicilio registrado por el **CLIENTE** en el **BANCO**, con treinta (30) días corridos de anticipación.

1.3.2. Por decisión del **CLIENTE** sin expresión de causa, mediante presentación en el **BANCO** o utilización de mecanismos electrónicos dispuestos por el **BANCO**, por ejemplo banca por Internet – “home banking”. En este último caso el cierre se realizará siempre que la cuenta no prevea el uso de cheques ni registre saldo deudor. El cierre podrá ser solicitado por cualquiera de sus **TITULARES** sin necesidad de contar con la conformidad expresa de los restante/s **TITULAR**/es, siendo condición para dicho cierre la devolución al **BANCO** de las fórmulas de cheques sin utilizar.

En el caso de ser conjunta y sus titulares sean dos o tres personas, la totalidad de ellos deberá solicitar el cierre de la cuenta corriente, mientras que en el eventual caso que fueran más de tres personas, deberá ser solicitado, mínimamente por tres de ellas, en forma simultánea.

1.3.3. Por notificación del Banco Central de la República Argentina, bajo las siguientes causales:

1.3.3.1. Contractualmente establecidas, por cualquiera de los siguientes motivos:

1.3.3.2. Inclusión de alguno de los **TITULARES** en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados", por la cual el **BANCO**, cerrará esas cuentas (aun en las que figuren con otros titulares) o dejarán sin efecto las pertinentes autorizaciones, salvo que se trate de cuentas abiertas a nombre de entes públicos, y remitirán los correspondientes avisos. Cuando esto suceda, dará lugar a su eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc., de una persona jurídica. El cierre de las cuentas y/o la cancelación de las autorizaciones de que se trata, se efectuará dentro de los 30 días corridos desde la fecha en que la información se encuentre disponible en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados".

1.3.3.3. Falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25730. La entidad financiera que haya rechazado cheques sin haber percibido en tiempo y forma las respectivas multas llevará a cabo el cierre de cuentas, dentro de los 30 días corridos, contados desde la fecha en que la información se encuentre disponible en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados".

1.3.3.4. Causas legales o disposición de autoridad competente, que no implique la inclusión en la causal a que se refiere el punto **1.3.3.2**, en cuyo caso se ajustará a los términos de la pertinente disposición.

1.3.4. En caso de mediar cinco (5) rechazos por insuficiencia de fondos o cinco (5) rechazos a la registración por año aniversario, registrados en el **BANCO**. El cierre de la cuenta por esta causal podrá derivar en el cierre consecuente de toda otra cuenta corriente que registre el **CLIENTE**. No se computarán los cheques cancelados dentro del plazo de quince (15) días corridos de haberse producido el rechazo, siempre y cuando el **BANCO** no considere configurada la situación descrita en el punto anterior lo cual podrá acreditarse por alguna de las siguientes alternativas: **(a)** Presentación de los cartulares; **(b)** Constancia de cobro extendida por el acreedor, entendiéndose por "acreedor" la persona que oportunamente presentó el cheque al cobro, cuya firma se encuentre certificada por escribano público, por funcionario judicial competente o por la entidad girada; **(c)** Consignación judicial de los cheques con más sus intereses; **(d)** Depósito en el **BANCO** girado del importe de los pertinentes cheques con más sus intereses.

1.3.5. En caso de mediar ocho (8) rechazos por defectos formales, por año aniversario, registrados en el **BANCO**. El cierre de la cuenta por esta causal podrá derivar en el cierre consecuente de toda cuenta corriente que registre el **CLIENTE** sea en pesos o en dólares o en la moneda en que esté abierta la cuenta.

1.3.6. En caso de mediar tres (3) denuncias por extravío o sustracción de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas, así como de los certificados nominativos transferibles (cheques de pago diferido avalados), con excepción de las interpuestas por empresas de correo y/o tenedores desposeídos, por motivos ajenos al **TITULAR** de la Cuenta Corriente, registradas por año aniversario en el **BANCO**.

Para que el **BANCO** dé cumplimiento a las denuncias de extravío o sustracción de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas, el **TITULAR** deberá dar cumplimiento en los tiempos y/o formas establecidas a los requisitos vinculados con la formulación de las denuncias a que se refiere el punto **1.1.4**.

1.3.7. En el caso de mediar causales legales o disposición de autoridad competente.

1.3.8. En caso de inclusión del **TITULAR**/es en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados.

1.3.9. En caso de imposibilidad del pago del impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente, conforme lo dispuesto por la Ley 25.413.

1.3.10. En el supuesto de verificarse uno de los supuestos descriptos y optando el **BANCO** por el cierre, las **PARTES** deberán:

1.3.11. EL CLIENTE:

1.3.11.1. Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fecha de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.

1.3.11.2. Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto anterior.

1.3.11.3. Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios, contados desde la fecha de la notificación.

1.3.11.4. Depositar en una cuenta especial en tiempo oportuno, el importe de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto **1.3.11.1.**

1.3.12. EL BANCO:

1.3.12.1. Otorgar por los elementos a que se refiere el punto **1.3.11.1.** el pertinente recibo.

1.3.12.2. Abonar y/o rechazar los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta, según corresponda, durante el plazo de validez legal. Los saldos remanentes luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a disposición del TITULAR de la Cuenta Corriente y los importes no retirados serán transferidos a "Saldos inmovilizados", sobre los que se aplicará la comisión respectiva por dicho concepto, sin devengamiento de interés alguno.

1.3.13. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE PAGO DE CHEQUES PREVIO AL CIERRE DE LA CUENTA. Disponer la suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre de la cuenta, exclusivamente en el supuesto que existieren operaciones pendientes con el **CLIENTE**, al único efecto de finiquitar esas operaciones, a cuyo término se dispondrá el cierre; ello siempre que no medie decisión de autoridad competente que obligue al cierre inmediato. Además, en la medida en que existan fondos suficientes, serán abonados cheques según lo previsto en el punto **1.3.11.2.** y recibidos fondos en los términos a que se refiere el punto **1.3.11.4.**

1.4. MOTIVO DE INCLUSIÓN DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA CUENTA CORRIENTE EN LA "CENTRAL DE CUENTA CORRIENTISTAS INHABILITADOS":

1.4.1. Falta de pago de la correspondiente multa dentro de los 30 días corridos de la notificación fehaciente al **CLIENTE** del rechazo por las causales en la OPASI 2. Sección 6.

1.4.2. Sanciones de inhabilitación que imponga la Justicia o por otros motivos legales que hayan sido notificadas al sistema financiero.

1.5. FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA.

1.5.1. DEPÓSITOS Y OTROS CRÉDITOS.

1.5.1.1. Depósitos por ventanilla o cajeros automáticos. Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

1.5.1.2. A través de transferencias - inclusive electrónicas -, de órdenes telefónicas, por "Internet", etc. En estos casos será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta y los otorgados por los canales alternativos elegidos (Banca Automática).

1.5.1.3. Otros créditos, incluyendo -entre otros- los originados en el otorgamiento de préstamos o en la recaudación de cobranzas.

1.6. DÉBITOS.

1.6.1. Por Ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo. Para las extracciones por ventanilla no existe restricción alguna ni por tipo de operación ni por monto mínimo, no aplicándose cargos ni comisiones extras.

1.6.2. Por pago de cheques. También se contemplarán los débitos por la venta de "cheques de mostrador" y "cheques de pago financiero" emitidos por el **BANCO** y de "cheques cancelatorios".

1.6.3. Transferencias, cualquiera sea su forma - personal, electrónica, telefónica, vía "Internet", etc., las que deberán ser ordenadas por el **CLIENTE**.

1.6.4. Débitos internos, los que cuando fuere aplicable se admitirán en las condiciones referidas en el punto **1.6.**

1.6.5. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

1.7. INTERESES. No se reconocerán intereses sobre los saldos de depósitos en este tipo de cuentas.

1.8. TRUNCAMIENTO DE CHEQUES. El **CLIENTE** declara conocer y aceptar que el **BANCO** no realizará el control de firmas, verificación de poderes y todos aquellos aspectos que requieren la presencia física del cartular

ante el **BANCO** girado respecto de aquellos cheques que, en virtud de sus importes, se encuentren alcanzados por la operatoria de truncamiento para el pago de los documentos que se cursen a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación de Fondos, (operatoria regulada por el BCRA). A los efectos de dicha operatoria, el **BANCO** se regirá según lo dispuesto por la normativa aplicable del BCRA y por el convenio formalizado entre los bancos de conformidad con lo previsto su autoridad de contralor.

1.9. OTROS RECAUDOS.

1.9.1. PERSONAS INHABILITADAS. El **TITULAR** conoce y acepta que el **BANCO** debe constatar fehacientemente que las personas comprendidas no registren inhabilitaciones para operar en Cuentas Corrientes dispuestas por autoridad judicial o como consecuencia de otras disposiciones legales, a cuyo efecto consultará en las Bases de Datos que administra el BCRA, para tal destino.

El **TITULAR** manifiesta en carácter de declaración jurada que los datos consignados en la solicitud adjunta son ciertos y se compromete a informar fehacientemente al **BANCO** cualquier cambio que se produjera en los mismos, en el plazo de dos (2) días hábiles bancarios de ocurrido.

Es obligación del **TITULAR** comunicar fehacientemente al **BANCO** y en forma inmediata cualquier modificación de sus poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a los representantes autorizados para utilizar la cuenta. El **TITULAR** y sus representantes asumen la responsabilidad por los daños y perjuicios que se generen por las consecuencias que se produzcan por la falta de dicha comunicación al **BANCO** o por la comunicación tardía de las mismas. Por lo tanto, hasta que no se disponga la comunicación al **BANCO** en la forma dispuesta, a todos los efectos legales se considerarán en vigencia los instrumentos precitados de que el **BANCO** tuviera última noticia.

1.9.2. El **BANCO** no será responsable por la información suministrada por la "Central de Cheques Rechazados", antes o durante la vigencia de la Cuenta Corriente.

No obstante, el **TITULAR** acepta y conoce que la falta de antecedentes negativos de aquel no quita el derecho del **BANCO** de oponerse a la apertura de la CUENTA o a cerrarla en cualquier tiempo durante su vigencia.

1.9.3. ENTREGA DE CUADERNOS DE CHEQUES. Habilitada la cuenta mediante el depósito inicial que se convenga o la correspondiente autorización para girar en descubierto, el **BANCO** entregará al **CLIENTE**, bajo recibo, cuadernos de cheques, conforme a la normativa aplicable. Dichos cuadernos podrán estar constituidos con fórmulas de cheques comunes o de pago diferido, exclusivamente, o bien contener ambos tipos de documentos. Si el aludido cuaderno no fuere retirado personalmente por el **TITULAR** de la cuenta, el girado no pagará los cheques que se presenten al cobro (cualquiera fuese su clase) ni registrará los cheques de pago diferido que a tales efectos se le presenten, de no contarse con su conformidad respecto de la recepción del citado elemento. El **BANCO** girado procederá al rechazo por defecto formal de cada uno de los cheques que contenga la chequera respecto de la cual no se haya recibido la conformidad del **TITULAR** sobre su recepción. Se entregarán cuadernos de cheques en cantidad que solicite el **TITULAR** en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta.

1.10. CERTIFICADO DE SALDO DEUDOR. La no cancelación del saldo deudor habilitará al **BANCO**, se haya procedido o no al cierre de la cuenta, a expedir certificado acreditante de la existencia de dicho crédito y a la promoción de la pertinente acción ejecutiva, conforme el Artículo 793 del Código de Comercio.

1.11. INTERESES SOBRE SALDO DEUDOR. Todo saldo deudor que resulte de la cuenta, devengará desde el momento de su generación hasta el de su total cancelación, un interés compensatorio, conforme a la tasa que aplique el **BANCO** para el descubierto en cuenta corriente. Asimismo, en el supuesto de cierre de la cuenta, dicho saldo devengará un interés punitivo calculado sobre la totalidad de la deuda equivalente al cincuenta (50%) del interés compensatorio aplicable. Los intereses se capitalizarán en forma semestral, sucesiva y automáticamente sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna, hasta la total cancelación de la deuda.

1.12. MORA. El incumplimiento por parte del **CLIENTE** de cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato o en la reglamentación presente o futura, lo hará incurrir en mora de pleno derecho, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial; en tal caso, los plazos eventualmente establecidos se considerarán caídos.

El **BANCO** quedará facultado a ejercer todos y cada uno de sus derechos y acciones, incluido pero no limitado a exigir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas con más los daños y perjuicios ocasionados y/o resolver el presente y exigir el pago de las sumas correspondientes con más los daños y perjuicios ocasionados y/o resolver el del presente y reclamar daños y perjuicios como así también a la ejecución del certificado de saldo deudor en caso de existir.

1.13. ENDOSOS.

1.13.1. Los cheques que se presenten al cobro o –en su caso- a la registración hasta la fecha establecida por el BCRA, solo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican: Cheques comunes, hasta un

(1) endoso; Cheques de pago diferido, hasta dos (2) endosos; y con posterioridad a dicha fecha la cantidad que determine el BCRA.

1.13.2. El cheque extendido a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula “no a la orden”, será transmisible por endoso.

1.13.3. En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro, mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal –según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”- en los casos de personas físicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso. La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

1.13.4. La firma a insertarse en un cheque al solo efecto de su cobro o depósito –la que podrá admitirse en las condiciones establecidas en el Inc. 6 Artículo 2 de la Ley de Cheques- no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y pudiendo valer, en su caso, como recibo. No se computarán como endosos a los fines del límite establecido en el punto **1.13.1** los insertados para realizar la gestión de cobro de los documentos referidos en el punto **1.13.2**.

1.13.5. El endoso deberá ser puro y simple y contendrá la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado. A los fines de la presentación al cobro del cheque –directamente en la entidad girada o a través de otro intermediario depositario- el presentante deberá incluir su domicilio al insertar su firma a los efectos de su identificación.

1.13.6. El endoso que no contenga las especificaciones establecidas en el punto **1.13.5**, no perjudica al título y a su transmisibilidad, no pudiendo ser rechazado por esa deficiencia.

1.13.7. Son nulos el endoso parcial y el del girado.

1.13.8. El agregado de hojas a los efectos de transmitir o garantizar el instrumento, solo procederá por razones de espacio. A tales fines, el interviniente a quien le corresponde su añadido deberá firmar abarcando tanto el elemento agotado como el nuevo.

1.13.9. En los demás aspectos vinculados a la figura del endoso, rige lo dispuesto en la Ley de Cheques.

2. NORMATIVA GENERAL APLICABLE A TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SOLICITADOS

2.1. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN AL CLIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA.

2.1.1. El **CLIENTE** acusa recibo por la presente que el **BANCO** le ha entregado el texto completo de las normas que afectan los productos y servicios solicitados (manual de procedimiento interno), y puso a disposición del **CLIENTE** el texto ordenado de la Ley de Cheques.

El **BANCO** manifiesta que parte de la normativa dictada por el **BCRA**, es reproducida en el presente.

2.1.2. Todas las operaciones relacionadas con las cuentas vinculadas a los productos y servicios contratados, tales como movimientos, débitos, créditos, saldos, intereses, cargos y comisiones (de corresponder), impuestos, retenciones y ajustes se informarán mediante el resumen de cuenta. El **CLIENTE** presta su expresa conformidad para que toda información, modificación o dato complementario vinculado a las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la presente, los servicios y productos contratados o toda otra solicitud, servicio o prestación que el **CLIENTE** haya solicitado o solicite al **BANCO**, sea de naturaleza informativa o por exigencia legal o normativa, se le notifiquen por medio del resumen o bien a través de los medios que exija en el futuro el BCRA.

2.1.3. Mecanismos de Comunicación: Si el **CLIENTE** ha optado por los mecanismos electrónicos de comunicación ofrecidos por el **BANCO**, las comunicaciones para éste tendrán lugar sólo a través de los siguientes medios electrónicos: casilla de correo electrónica declarada ante el **BANCO**, Home Banking y Cajeros Automáticos respectivamente. Por consiguiente, los resúmenes de cuenta y el detalle de las compras realizadas con su Tarjeta de Débito únicamente a través de su correo electrónico, como así también toda aquella información que posea un vencimiento. El resto de las comunicaciones estarán a disposición del **CLIENTE** por la totalidad de los medios electrónicos señalados anteriormente. En virtud de ello, el **CLIENTE** dejará de recibir a través de piezas postales, sus resúmenes de cuenta y demás notificaciones que oportunamente el **BANCO** transmitirle por requerimiento del BCRA o bien por la relación comercial que lo une al **BANCO**.

El CLIENTE podrá optar recibir las comunicaciones a través de piezas postales, resultando a su cargo el costo del envío correspondiente.

2.1.4. Cambios de condiciones: El **CLIENTE** será notificado de las modificaciones que aplicará el **BANCO** con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia, salvo disposición en contrario del **BCRA**. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el **CLIENTE** -por una reducción de los valores pactados- no requieren notificación anticipada.

Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el **CLIENTE**. Se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real (el último denunciado) del **CLIENTE** -en forma separada de cualquier otra información que remita el **BANCO** (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa- o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación.

2.2. COMISIONES Y GASTOS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

2.2.1. El TITULAR declara conocer y aceptar las comisiones y cargos que el **BANCO** aplica actualmente a los distintos productos y servicios en funcionamiento del **BANCO**, sus importes, porcentajes, así como la fecha y periodicidad de las mismas, cuyo detalle surge del formulario de comisiones correspondientes, lo cual se reproduce en el sitio web del **BANCO**: www.bancopiano.com.ar.

2.2.2. De los servicios y/o productos que correspondan, los cargos respectivos podrán incrementarse de acuerdo a los valores determinados por los terceros prestadores del concepto cobrado.

Mientras no se encuentre expresamente vedado por el **BCRA**, las Comisiones del servicio y/o producto solicitado pueden incrementarse cuando las condiciones del mercado, de la economía o cualquier otra que afecte directamente los costos del **BANCO** como, por ejemplo, la tasa de interés de los depósitos a la vista o a Plazo Fijo, los haberes o cargas y contribuciones, los impuestos y gravámenes, las regulaciones prudenciales del **BCRA** y/o cuando cualquier otro costo directo o indirecto sea afectado por incrementos.

Las modificaciones se comunicarán de acuerdo a las disposiciones emanadas por el **BCRA**.

2.2.3. Todo importe cobrado al **CLIENTE** que no encuentre correlación con lo establecido por el **BCRA** será reintegrado al **CLIENTE** en los plazos establecidos por el **BANCO**.

2.3. CONVENIO PARA FORMULAR DÉBITOS.

2.3.1. El **TITULAR** faculta al **BANCO** a debitar de la Caja de Ahorros, Cuenta de la Seguridad Social o Cuenta Corriente Bancaria (las que haya solicitado el **CLIENTE**), todo importe adeudado en virtud de obligaciones contraídas por la presente y que no fuesen pagadas a su vencimiento, aún en descubierto bastando el presente como aviso suficiente. Especialmente se establece que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo. 934 Código Civil y Comercial, dichos débitos no importarán novación, razón por la cual se conservará el origen, cuantía, vigencia y antigüedad de los derechos, obligaciones y garantías establecidos originalmente respecto de la obligación debitada.

2.3.2. El **TITULAR** faculta al **BANCO** para debitar de las Caja de Ahorros, Cuenta de la Seguridad Social o Cuenta Corriente Bancaria (las que haya solicitado el **CLIENTE**) sumas derivadas por conceptos que surjan de otras operaciones o relaciones que no provengan directamente del servicio aquí descrito, tales como: (a) Operaciones propias del **BANCO** (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, impuestos, etc.), (b) Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el **BANCO** o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el **TITULAR** con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el **TITULAR** haya contratado. En caso que el **TITULAR** formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al **BANCO** notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El **TITULAR** podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través del **BANCO** o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones, de acuerdo al punto **2.3.4.** (c) Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que preste el **BANCO**. (d) Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiera sido aceptado serán comunicadas al **CLIENTE** y obtener su consentimiento, según los días establecidos por el **BCRA** (e) Los impuestos que graven los movimientos los productos y servicios contratados por el **CLIENTE**.

2.3.3. En el caso que ineludiblemente deba procederse al cierre de la cuenta, cualquiera fuere su causa, el **BANCO** podrá debitar cualquier suma adeudada por el **TITULAR** -aún cuando no hubiere vencido-.

2.3.4. REVERSION DE OPERACIONES DEBITADAS. El **BANCO** revertirá las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del **TITULAR**, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el punto **2.3.2.b**, conforme a cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema. En la eventualidad que el **TITULAR** se adhiera al sistema de débito automático, previa conformidad del **BANCO**, el **CLIENTE** podrá ordenar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que el **BANCO** reciba la instrucción del **TITULAR**, siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750 (o los que se dispongan en el futuro).

2.4. OTROS RECAUDOS.

2.4.1. El **BANCO** mantendrá archivada la constancia de que el **TITULAR** ha recibido el detalle de las comisiones y gastos por servicios vinculados a su funcionamiento cualquiera sea su concepto.

2.4.2. El **TITULAR** manifiesta en carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente Solicitud son ciertos, veraces y temporáneos y se compromete a informar fehacientemente al **BANCO** cualquier cambio que se produjera en los mismos, en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios de ocurrido. El **TITULAR** será responsable frente al **BANCO** y a terceros, por los perjuicios que se produzcan en virtud del incumplimiento de la obligación de informar por parte del **TITULAR**.

2.4.3. DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

2.4.3.1. El **CLIENTE** presta mediante este acto, su consentimiento libre e informado, en todo un conforme a la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, para que el **BANCO** transfiera y/o ceda toda la información referente a su persona sus actividades económicas u operaciones que se hubieran concertado o que se concierten en el futuro, que requieran los organismos de control y/o contralor conforme a la normativa vigente (incluyendo pero no limitando al BCRA, la Comisión Nacional de Valores, la Unidad de Información Financiera, etc.), como así también a las empresas de informes crediticios en los términos del Art. 26 de la Ley 25.326. El **BANCO** será responsable por el archivo, registro de los datos obtenidos declarando su domicilio a los efectos legales en San Martín 347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el **TITULAR** declara conocer y aceptar que el **BANCO** tiene la obligación de informar al BCRA el estado de situación de su cartera de créditos, en cumplimiento de normativa específica dictada por dicha autoridad.

2.4.3.2. De acuerdo a lo establecido en la Disposición 10/2008 de la DNPDP (Dirección Nacional de Protección de Datos Personales), el **TITULAR** de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso, rectificación y supresión a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Art. 14, Inc. 3 de la Ley 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, Sarmiento 1.118 5º Piso CABA o al 4383-8512/8510/8513/8514/8521.

2.5. GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS. Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 450.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrata entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 450.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

2.6. PLAZOS. Cuando el vencimiento de los términos establecidos en la presente reglamentación se produzca en un día inhábil bancario, aquél se trasladará al primer día hábil bancario siguiente.

2.7. REVOCACION DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS: EI CLIENTE tiene derecho a revocar la aceptación del producto y/o servicio dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida el total de las condiciones que hacen a los mismos o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que este producto o servicio fue contratado. La revocación del producto y/o servicio será sin costo ni responsabilidad alguna para el **CLIENTE** en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto y/o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, solo se le

cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del producto y/o servicio.

2.8. ALCANCES Y CONSECUENCIAS EN LA DESIGNACION DE UNO O MAS COTITULARES.

2.8.1. El **CLIENTE** al incorporar en un activo (cuentas de toda especie y moneda, inversiones, etcétera) uno o más **COTITULARES** deberá tener presente las siguientes implicancias:

a) Cualquier medida administrativa o judicial que afecte a cualquiera de los **COTITULARES** (por ejemplo, embargo, inhibición, etcétera), afectará el activo, cualquiera sea el uso de firma establecido.

b) Además, si el uso de firma es 'indistinto', cualquiera de los **COTITULARES** puede gravar, disponer, retirar y cobrar el activo.

c) **El BANCO, tiene la obligación de dar cumplimiento a las órdenes administrativas o judiciales que resultan libradas sobre las personas o bienes de sus CLIENTES, TITULARES Y COTITULARES.**

2.9. RECOMENDACIONES PARA EL USO DE CAJEROS AUTOMATICOS.

2.9.1. Los **BANCOS** que proporcionen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones vinculadas a sus cuentas con cajeros automáticos deberán alertar y recomendar a los usuarios acerca de las precauciones que deben tomar para asegurar su correcto empleo. La notificación de esas recomendaciones deberá efectuarse al momento de la apertura de la cuenta que implique la entrega de una tarjeta para ser utilizada en los cajeros automáticos, sin perjuicio de la conveniencia de efectuar periódicamente posteriores recordatorios.

2.9.2. A continuación se enumeran las recomendaciones y recaudos que, deberán tener en cuenta los usuarios:

2.9.2.1. Solicitar al personal del **BANCO** toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos, al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

2.9.2.2. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.

2.9.2.3. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.

2.9.2.4. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.

2.9.2.5. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

2.9.2.6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

2.9.2.7. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

2.9.2.8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

2.9.2.9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al **BANCO** con el que se opera y al **BANCO** administrador del cajero automático.

2.9.2.10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al **BANCO** que la otorgó.

2.9.2.11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

2.10. SERVICIO DE TRANSFERENCIAS EN PESOS.

Los cargos y/o comisiones que aplique el **BANCO** a través de medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por "Internet" ("Piano banking"), por el servicio de transferencias entre cuentas de depósito denominadas en pesos estarán sujetos a los límites máximos, los cuales son expresados en el guía de comisiones del **BANCO**.

Ello, sin perjuicio de los conceptos que el **BANCO** deba adicionar a las comisiones (tributos, retenciones, etc.) según las normas legales que resulten aplicables.

2.11. ACEPTACION DE LA PRESENTE SOLICITUD. Se considerará aceptada la presente, si dentro de los dos (2) días hábiles de suscripta por el **CLIENTE**, no mediare comunicación en contrario por parte del **BANCO**; salvo los productos crediticios, los cuales solos serán considerados aceptados una vez desembolsado el importe solicitado por parte del **BANCO**.

2.11.1. El **CLIENTE** entiende que las firmas correspondientes al recuadro para uso interno del **BANCO**, solo importarán como prueba de recepción de la presente Solicitud por parte de aquel, no implicando por ende la aceptación de la misma en dicho acto, lo cual solo acontecerá de acuerdo a lo prescripto en el punto anterior.

2.11.2. INFORMACIÓN ADICIONAL. El **CLIENTE** reconoce que toda información adicional a la presente, al margen de tener el **BANCO** la obligación de proporcionármela, podrá consultarla en el portal del **BCRA** <http://www.clientebancario.gov.ar/>.

2.11.3. Una vez aprobada la presente solicitud por parte del **BANCO**, las condiciones que anteceden registrarán el los productos y/o servicios solicitados.

2.11.4. El **CLIENTE** puede solicitar la “Caja de ahorros” en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.X de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”, las cuales serán gratuitas.

3. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las relaciones jurídicas que se entablen entre el **CLIENTE** y demás partes y el **BANCO**, serán regidas por las leyes de la República Argentina y las normas y reglamentaciones del **BCRA**. Cualquier notificación que las partes deban cursarse, será efectuada a los domicilios vigentes en virtud de la presente. A los efectos del ejercicio de acciones judiciales, la jurisdicción aplicable será la correspondiente a la del domicilio constituido por el **CLIENTE** al momento de la contratación. El **BANCO** constituye domicilio en San Martín 347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En los casos en que actúe algún apoderado o representante legal será requisito que cuente con poder o facultades suficientes, de acuerdo con las condiciones y los alcances que establezca la reglamentación del ente administrador de los pagos para cada situación en particular.

Habiendo leído, analizado y comprendido lo expuesto precedentemente, ratifico en este acto, mediante mi firma, mi conformidad con sus términos y condiciones, dejando expresamente ratificado mi solicitud:

En la ciudad de.....a los días dede.....

FIRMA / ACLARACIÓN DEL CLIENTE	FIRMA / ACLARACIÓN DEL CLIENTE
TIPO Y NRO. DOCUMENTO:	TIPO Y NRO. DOCUMENTO:
PODERES:	PODERES:

USO INTERNO DE BANCO PIANO	
FIRMADO ANTE MI	FIRMADO ANTE MI
FIRMA Y ACLARACIÓN	FIRMA Y ACLARACIÓN

II. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE EFECTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

1. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

1.1. El **BANCO** en virtud de lo establecido por Ley 25.246, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) y el Banco Central de la República Argentina, tiene la obligación de elaborar sobre el **TITULAR** y/o sus firmantes autorizados, un perfil de Cliente (en adelante “el PERFIL”).

Ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o si se hubieran detectado situaciones que se apartan del PERFIL, determinadas de conformidad con la normativa vigente, el **BANCO** requerirá mayor información y/o documentación. La falta de presentación de la información y/o documentación requerida en el lapso otorgado por el **BANCO**, conllevará la discontinuidad operativa de la cuenta y de otros productos contratados por el cliente, observándose los plazos y procedimientos provistos en las disposiciones del Banco Central de la República Argentina aplicables a tales productos.

1.2. El **TITULAR** y sus firmantes autorizados, manifiestan en carácter de declaración jurada que no utilizarán los productos y cuentas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas. Como también, el **TITULAR** y sus firmantes autorizados prestan su expreso consentimiento para que el **BANCO** informe a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones de la ley mencionada y concordantes del BCRA y demás normativas aplicables sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada.

1.3. Acorde a lo dispuesto en la normativa de la Unidad de Información Financiera, el **TITULAR** y sus firmantes autorizados facultan al **BANCO** a controlar los datos filiatorios provistos para su identificación, contra las bases publicadas por el BCRA, en lo referido a la identificación de las Personas Políticamente Expuestas (PEPs).

**DECLARACION JURADA PREVENCIÓN LAVADO DINERO Y FINANCIAMIENTO TERRORISMO
PERSONAS HUMANAS**

..... de..... de 201.....

Señores

Banco PIANO SA

Presente

Por medio de la presente, y en cumplimiento con lo dispuesto por Ley 25.246, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) y el Banco Central de la República Argentina, el abajo firmante declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad:

1. DATOS IDENTIFICATORIOS DE LA PERSONA HUMANA		
Apellido y Nombre:		
Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:	Estado Civil:
Tipo y num. de documento:	CUIL/CUIT/CDI:	
Correo electrónico:		
Domicilio Real: Calle:	Número:	Localidad:
Provincia:	CP:	Tel:
Actividad Laboral o Profesional:		
Residencia Fiscal:	Núm. de Identificación Fiscal:	
Sujeto Obligado. Se encuentra inscripto en UIF? (*): <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		

(*) De contestar afirmativamente, se deberá solicitar la constancia.

2. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE		
--	--	--

El/la que suscribe, _____ declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el cargo: _____

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

(1) Tachar la opción que no corresponda.

3. ORIGEN Y LICITUD DE FONDOS/ PROPÓSITO		
---	--	--

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25.246, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) y el Banco Central de la República Argentina, por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que el origen de los fondos utilizados para las operaciones que se realizan en BANCO PIANO S.A., fueron originados en ACTIVIDADES LÍCITAS y provienen de: (1), siendo el propósito de la cuenta/ operatoria..... Asimismo, se compromete a informar cualquier modificación del origen de los fondos que ingrese en el futuro.

Por otro lado, conforme a las disposiciones vigentes sobre Prevención del Lavado de Activos y de otras actividades ilícitas, el/la que suscribe se notifica que el BANCO PIANO S.A. deberá informar a las autoridades que correspondan, toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica, o de innecesaria complejidad, sea realizada en forma aislada o reiterada.

También en carácter de DECLARACIÓN JURADA, manifiesto que tengo conocimiento de la Ley 26.683, del Régimen Penal Cambiario vigente y que las informaciones y datos identificatorios consignados en la presente son verdaderos.

(1) Describir la actividad económica que originó los fondos a depositar en la cuenta o inversión

PARA USO DEL CLIENTE
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL CLIENTE - PODER
TIPO Y N° DE DOCUMENTO:
LUGAR Y FECHA:
PARA USO INTERNO DEL BANCO
FIRMA/ ACLARACIÓN SUJETO OBLIGADO O FUNCIONARIOS DEL SUJETO OBLIGADO AUTORIZADOS

Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros / fue puesta en nuestra presencia.